



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON
FUERZA DE**

LEY:

De Educación para la Paz y Abordaje de la Conflictividad Social en las instituciones educativas de la Provincia de Entre Ríos

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Objeto, principios y objetivos

ARTÍCULO 1: Esta Ley tiene por objeto promover los principios, valores y fundamentos de la Educación para Paz en todas las instituciones educativas de la Provincia de Entre Ríos, en concordancia con lo dispuesto por la Ley Nacional Nro. 26.892.

ARTÍCULO 2: El ámbito de aplicación de esta Ley se extiende a todos los establecimientos educativos públicos de gestión estatal y de gestión privada con o sin aporte del estado, dependientes del Consejo General de Educación Dirección de la Provincia de Entre Ríos, comprendiendo los niveles de educación inicial, primario y secundario, en todas sus modalidades y en aquellas instituciones que responden a formas particulares de organización diferenciada de la propuesta curricular acreditable, del mismo modo que se podrá autorizar la extensión al nivel superior siempre que se considere pertinente.

H.

ARTICULO 3: Esta ley se orienta en los principios establecidos en las Resoluciones 53/243, Res 52/15, Res 53/25 Res. 62/89 N.U.; UNESCO, Carta Fundacional y Conferencia General 27º; Objetivos de Desarrollo para el Milenio; Convención de los Derechos del Niño; Conferencia de Paz Mundial sobre la Educación Para Todos – Actividades UNICEF; Ley Nacional Nro. 26.892, la normativa que en su consecuencia se dicte para regular la detección, prevención, intervención de la comunidad educativa en la construcción de la convivencia y el abordaje de la conflictividad social y, en particular, la creación de los Acuerdos de Convivencia, Guías y Protocolos de Intervención.

ARTICULO 4: Son objetivos de la presente ley:

1) Garantizar el respeto de los principios establecidos la Ley Nacional Nro. 26.892 y la normativa internacional vigente, contribuyendo a la aplicación, en el territorio de la provincia de Entre Ríos.

2) Establecer acciones concretas enroladas en la cultura de paz, entendiendo ésta en los términos de la RES/53/243 N.U *“un conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida basados en: el respeto a la vida, el fin de la violencia y la promoción y la práctica de la no violencia por medio de la educación, el diálogo y la cooperación; el respeto pleno y la promoción de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales; los esfuerzos para satisfacer las necesidades de desarrollo y protección del medio ambiente de las generaciones presente y futuras; el respeto y la promoción del derecho al desarrollo el fomento de la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres; el derecho de todas las personas a la libertad de expresión, opinión e información; la adhesión a los principios de libertad, justicia, democracia, tolerancia, solidaridad, cooperación, pluralismo, diversidad cultural, diálogo y entendimiento a todos los niveles de la sociedad y entre las naciones”*.

H.

Comprometiendo a quienes desempeñan una función clave en la promoción de una cultura de paz: los padres, los maestros, los políticos, los periodistas, los órganos y grupos religiosos, los intelectuales, quienes realizan actividades científicas, filosóficas, creativas y artísticas, los trabajadores sanitarios y de actividades humanitarias, los trabajadores sociales, quienes ejercen funciones directivas en diversos niveles, así como las organizaciones no gubernamentales.

- 3) Promover en el ámbito educativo de todos los niveles la edificación de una cultura de paz estableciendo un marco jurídico para la promoción de la convivencia y el abordaje de la conflictividad social en todas las comunidades educativas, fundado en el respeto de las particularidades de cada nivel y características de las mismas, el cual será instituido en procesos comunitarios participativos

- 4) Prever la realización de un proceso gradual para la implementación progresiva de la normativa y la modificación de culturas y prácticas institucionales, coordinado por un Equipo de trabajo integrado por profesionales con especialización en disciplinas relacionadas con gestión de conflictos.

- 5) Promover la reflexión sobre el sentido de los límites, la aplicación de sanciones que propendan a mejorar el clima escolar y contribuir a la construcción de ciudadanía y la consolidación de las prácticas democráticas en el ámbito educativo.

- 6) Comprometer a los adultos en el rol de sostén y acompañamiento en el abordaje de la convivencia y la conflictividad social en la escuela y, en particular, en el proceso de construcción del Acuerdo de Convivencia.

H.

7) Motivar el trabajo en red de las instituciones educativas y distintos organismos y dependencias estatales garantizando un espacio de participación y articulación de acciones con organizaciones no gubernamentales y todo tipo de agrupaciones del sector privado que se encuentren trabajando en la temática .

8) Brindar asistencia permanente a través de una línea telefónica gratuita y de una página web.

9) Proveer la formación, el acompañamiento y asesoramiento de Inspectores, Directivos, personal docente y no docente de las escuelas, a fin de que se cumplan los objetivos de esta ley

10) Impulsar la reforma planes curriculares de los diferentes niveles educativos, para la introducción de contenidos relacionados con la promoción de la convivencia y la resolución pacífica de los conflictos y la elaboración de estrategias de intervención pedagógica.

11) Promover la realización de campañas publicitarias en los medios de comunicación con el objetivo de concientizar a la sociedad civil, gobernantes, líderes sociales y políticos, grupos económicos, sectores religiosos que la Paz Social no es sostenible sin desarrollo social y económico, si coexiste la violencia estructural en todas sus manifestaciones.

12) Estimular a aplicación de políticas públicas que eliminen la violencia estructural en todas sus manifestaciones a fin de erradicar la injusticia social, la pobreza, la falta de oportunidades para el desarrollo integral de las potencialidades de cada entrerriano.

13) Alentar todo tipo de articulaciones entre las comunidades educativas y la sociedad civil que propendan a la generación de desarrollos comunitarios que generen las bases necesarias para la construcción de infraestructuras de paz sostenibles.

14) Apoyar toda iniciativa privada de construcción de paz que pueda ser aplicada en comunidades educativas expuestas a la violencia estructural

CAPÍTULO II

Intervención Institucional en la comunidad educativa.

ARTICULO 5: Acuerdos de Convivencia (A.C) . Marco legal institucional para la convivencia en la comunidad educativa.

Todas las instituciones educativas comprendidas en el artículo 2, deberán contar con un Acuerdo de Convivencia construido en relación con el Proyecto Educativo Institucional (PEI) de la escuela y debidamente aprobado por la autoridad de aplicación.

Los Acuerdos de Convivencia orientarán las acciones de los integrantes de la comunidad educativa hacia los valores fundamentales de la Cultura de Paz, como así también el respeto por las normas, la sanción de sus transgresiones como parte de la enseñanza socializadora de las instituciones educativas, la contextualización de las mismas y la valoración primordial del sentido formativo, el derecho del estudiante a ser escuchado y a formular su descargo ante situaciones de transgresión a las normas establecidas, el reconocimiento y reparación del daño u ofensa a personas o bienes de las instituciones educativas o miembros de la comunidad educativa por parte de la persona o grupos responsables de esos hechos y la integración, aceptación y atención especializada del niño, niña u adolescente víctima de acoso escolar.

Las normas de convivencia propondrán valores y describirán tipologías de conductas deseadas y conductas no admitidas sin caer en casuísticas detalladas. En ningún caso los Acuerdos de Convivencia podrán suplirse por Reglamentos de Disciplina.

H.

En este sentido el rol de los adultos en las escuelas constituye un aspecto fundamental, dado que, si bien los Acuerdos de Convivencia deberán ser pactados entre todos y obligan a todos los miembros de la comunidad educativa por igual, son los adultos quienes tienen la función de sostenerlos ante los niños, niñas y adolescentes y de acompañarlos en el proceso que implica comenzar a hacerse responsables de sus actos.

ARTICULO 6: Sanciones. Pautas básicas.

Al momento de establecer sanciones se tendrá en cuenta su carácter educativo, se tomará el hecho que originó su aplicación como una oportunidad de aprendizaje y crecimiento grupal, se promoverá la construcción de vínculos entre todos los integrantes de la comunidad educativa, se promoverá el reconocimiento y reparación del daño u ofensa y el restablecimiento del vínculo con la víctima de acoso escolar.

En todos los casos deberá explicitarse a los estudiantes el sentido formativo de la sanción, a efectos de que comprendan las razones de su aplicación, las consecuencias de sus actos y los límites establecidos. La aplicación de una sanción grave requiere la previa convocatoria del Consejo de Convivencia por parte de la conducción del establecimiento, quien será última responsable de la medida que se aplique.

Luego de aplicada la sanción, debe haber una instancia de seguimiento del problema por parte de los adultos de la escuela para que la medida tomada no se agote en sí misma y ratifique su sentido educativo.

ARTICULO 7: Proceso de elaboración del Acuerdo de Convivencia.

Los Acuerdos de Convivencia deberán ser aprobados anualmente por la autoridad competente, en un procedimiento ágil que determine la reglamentación y que asegure que las instituciones cuenten con el respectivo acuerdo aprobado antes del inicio del ciclo lectivo.

H.

Desde la primera semana de clases, el equipo directivo deberá impulsar y coordinar el proceso comunitario de construcción participativa del Acuerdo de Convivencia, durante el cual se deberá garantizar la difusión del instrumento, su puesta en práctica, evaluación reflexiva y revisión.

La reglamentación deberá establecer las etapas del proceso gradual para la implementación progresiva de la norma y la modificación de culturas y prácticas institucionales, en atención al trayecto recorrido en cada nivel. Asimismo, se diseñará un plan de formación, acompañamiento y asesoramiento para Inspectores, Directivos y personal Docente y no docente.

Todo ello se hará de acuerdo a las particularidades de cada nivel, teniendo en cuenta que:

-En el Nivel Inicial, será fundamental el acercamiento de las familias a la escuela, la asunción de compromisos de los adultos y su rol proactivo en la elaboración de normas de convivencia. En cuanto a los niños, se espera la elaboración de propuestas pedagógicas que permitan el abordaje de la temática a través del juego;

-En el Nivel Primario, las áreas del currículum deberán adaptarse al aprendizaje para la Convivencia y Educación para la Paz. Asimismo, será fundamental el rol del docente en la detección, observación y promoción de la reflexión sobre conflictos emergentes y potenciales, y su colaboración con el Equipo Directivo a través de informes periódicos con observaciones sobre el clima del aula, la conflictividad general y las propuestas de abordaje.

-En el Nivel Secundario, se deberán promover los mecanismos institucionales que den lugar a la opinión y a la participación de los estudiantes en todo lo que los afecta de la vida escolar de manera pertinente, de acuerdo a su edad y madurez. Igualmente, se generarán espacios como las Asambleas de Aulas, para el diálogo y la reflexión intergrupala.

H.

Los preceptores tendrán un rol clave en la detección y diagnóstico primario de los conflictos, en la coordinación de los espacios de reflexión y en su función de nexo entre alumnos, padres y demás miembros de la institución.

En casos de adolescentes en situaciones de riesgo, fragilidad, falta de protección o ausencia familiar, deben activarse canales especiales de monitoreo y seguimiento, reconociendo los contextos diferentes de los jóvenes y convirtiendo la evaluación permanente en una pedagogía de construcción de vida. Este procedimiento debe ser llevado a cabo con la participación del Consejo de Convivencia y debe cumplir el papel de un espacio de reflexión para planificar y desarrollar su futuro.

La autoridad de aplicación debe desarrollar un programa educativo especial para adolescentes y jóvenes con problemas de violencia y riesgo que les permita además el logro de insertarlos en la vida laboral, programas deportivos con el objetivos de inserción social, solución de conflictos, recreación, asistencia de salud y proyectos especiales que permitan a los jóvenes y adolescentes desempeños productivos.

ARTICULO 8: Consejo de Convivencia.

Los Niveles de educación Secundaria deberán conformar un Consejo de Convivencia, de funcionamiento permanente, constituirá una instancia de análisis, reflexión, comunicación y diálogo, de temas sensibles a la convivencia escolar puestos a su consideración. Asimismo, será fundamental que mantenga un rol proactivo como promotor y generador de propuestas para el desarrollo de la convivencia en la escuela.

El Consejo de Convivencia estará conformado por el Director, representantes de docentes, alumnos, padres y personal del equipo de orientación escolar. Los miembros serán elegidos por sus pares, democráticamente y por sector. La reglamentación establecerá la proporción en la que los diferentes sectores institucionales se encuentran representados.

H.

Todos los alumnos tienen derecho a representar y ser representados. No se considera legítimo establecer requisitos de rendimiento académico para asumir la representación.

El consejo de convivencia deberá entrar en funcionamiento, luego de la elección de sus miembros, dentro de la tercera semana del ciclo lectivo.

Son funciones específicas:

- 1) Dictar el reglamento interno para su funcionamiento.
- 2) Trabajar para la generación de propuestas que contribuyan a la creación de una convivencia pacífica de la comunidad educativa, analizando y proponiendo estrategias de detección y prevención de los problemas de convivencia y generando instancias de participación para el abordaje y resolución no violenta de los conflictos.
- 3) Emitir opinión o asesorar, con carácter consultivo, a la conducción del establecimiento cuando tenga que abordar un caso de transgresión grave a los acuerdos de convivencia.
- 4) Colaborar con el director en la difusión del Acuerdo de Convivencia y promover la participación de todos los actores institucionales en la construcción del mismo.
- 5) Proponer acciones reparadoras del daño u ofensa a personas o bienes de las instituciones educativas o miembros de la comunidad educativa por parte de la persona o grupos responsables de esos hechos.
- 6) Centrara su esfuerzo en la integración, aceptación y atención especializada del niño, niña u adolescente víctima de acoso escolar, siendo asistido de ser necesario por un equipo transdisciplinario de profesionales, en dicho proceso tendrá especial participación la comunidad escolar toda, priorizando el restablecimiento del vínculo con sus pares y su inclusión en el grupo

H.

7) Proponer actividades grupales y comunitarias, fundadas en la solidaridad y la cooperación, para la prevención de la manifestación de la violencia, la promoción de la convivencia y la pertenencia a la comunidad.

ARTICULO 10: Guía de orientación para la intervención en situaciones conflictivas en el escenario escolar.

El Consejo General de Educación conjuntamente con un equipo interdisciplinario designado para tal fin, diseñará una Guía Orientadora en la que se establecerán líneas de acción, criterios normativos y distribución de responsabilidades para los diferentes actores del sistema y las instituciones educativas, con la finalidad de prevenir y actuar ante situaciones de violencia producidas en el contexto escolar. Su elaboración deberá hacerse bajo el respeto de los principios y objetivos de esta ley y normas complementarias que al efecto se dicten.

Se preverán mecanismos de revisión y actualización, ordinaria –que no podrá ser superior a dos años- y extraordinaria de la Guía. Para dicha tarea se deberán tener en cuenta las investigaciones y experiencias recopiladas.

Asimismo se arbitrarán los medios para garantizar el conocimiento del documento y sus sucesivas actualizaciones, por parte de los diferentes actores institucionales.

CAPÍTULO III

Lineamientos de acción

ARTICULO 11: Criterios de orientación.

En todos los casos se orientará en los criterios de la Educación para la Paz, la cual define UNICEF como *“un proceso de promoción del conocimiento, las capacidades, las actitudes y los valores necesarios para producir cambios de comportamiento que permitan a los niños, los jóvenes y los adultos prevenir los conflictos y la violencia, tanto la violencia evidente como la estructural; resolver conflictos de manera pacífica; y crear condiciones que conduzcan a la paz, tanto a escala interpersonal, como intergrupala, nacional o internacional.”* Se deberán elaborar estrategias de acción y prevención, planes y programas e impulsar todas las reformas que sean necesarias a fin de erradicar y desalentar el hostigamiento o acoso escolar, y todo tipo de manifestación de la violencia, con especial consideración los nuevos modos de interacción en entornos virtuales.

ARTICULO 12: Equipo de Coordinación para la implementación progresiva de la ley.

La Provincia implementará la aplicación progresiva de esta ley con la colaboración de un equipo de profesionales con especial preparación y experiencia en campos relacionados con la niñez y la adolescencia, la educación para la paz y la resolución pacífica de los conflictos. El equipo estará conformado por representantes de las distintas disciplinas de las ciencias humanas y de la salud, las ciencias de la educación, psicología, pedagogía, sociología, derecho, medicina. Asimismo será fundamental el aporte que pudieren realizar especialistas en Resolución de conflictos.

H.

El Equipo, mediante un abordaje transdisciplinario, guiará la coordinación del proceso de implementación progresiva de esta ley, durante el cual tendrá las siguientes tareas y facultades, respectivamente, además de las establecidas en el articulado de esta ley:

- Diagramar y proyectar las etapas de implementación de esta ley.
- Formular propuestas, observaciones y sugerencias para el dictado de la normativa reglamentaria.
- Intercambiar experiencias y coordinar acciones con el Observatorio Nacional de Violencia en las Escuelas durante todo el proceso de implementación de la ley.
- Desarrollar actividades de enlace entre la provincia y otros organismos, entidades y dependencias del sector público y privado de las distintas jurisdicciones, para el cumplimiento de los fines de esta ley.
- Proveer de herramientas para la capacitación en la prevención, detección y el abordaje de situaciones de violencia por parte de los distintos actores institucionales.
- Brindar asesoramiento para los contenidos de la plataforma web.
- Realizar las reformas necesarias atinentes a la educación de los escolares en la mejora de la convivencia y la prevención de la violencia siguiendo los lineamientos de la Educación para la Paz.

ARTICULO 13: Plataforma web para la Promoción de la Convivencia y el Abordaje de la Conflictividad social en las Instituciones Educativas.

Se deberá diseñar una plataforma web que contenga el Protocolo de Intervención para Convivencia y el Abordaje de la Conflictividad social en las Instituciones Educativas.

La página, que será elaborada de acuerdo con las Pautas de accesibilidad web, deberá ofrecer los siguientes contenidos mínimos:

- Compendio de la Normativa actualizada de la materia.
- Guía de orientación para la intervención en situaciones conflictivas en el escenario escolar y sus sucesivas actualizaciones.
- Número telefónico gratuito y formulario de contacto electrónico para solicitud de información, asesoramiento y denuncias relativas a las situaciones de violencia o acoso en contexto escolar.
- Directorio de organismos nacionales, provinciales y municipales y programas y proyectos que desarrollan políticas públicas en relación con la temática.
- Material informativo y de estudio sobre la problemática, clasificado según los destinatarios en distintos grados de complejidad y comprensión.
- Material didáctico y audiovisual.
- Apertura de un foro para docentes, a fin de favorecer el intercambio de experiencias y compartir información siempre con el respeto de la privacidad.
- Guía informativa para padres con información sobre la conflictividad escolar en general y asesoramiento particular respecto del hostigamiento entre pares.

H.

ARTICULO 14: Articulación con el sector privado.

La Autoridad de Aplicación deberá generar un espacio de participación, comunicación y diálogo con Organizaciones No Gubernamentales y otras agrupaciones, nacionales e internacionales, que se encuentren avocadas al tratamiento de la problemática, para el intercambio de aportes y experiencias.

TÍTULO II

CAPACITACIÓN DOCENTE

CAPITULO I

Formación y Capacitación Docente

ARTICULO 16: Formación de los Educadores.

Atento que el modelo pedagógico convencional no es suficiente, la Autoridad de Aplicación deberá proveer la formación de los docentes en los lineamientos de la Educación para la Paz, la cuales contendrá contenidos de promoción de la convivencia, el abordaje de la conflictividad en las escuelas, la detección y prevención de la manifestación de la violencia en todas sus formas, la gestión y la resolución pacífica de los conflictos. Dicha tarea se llevará a cabo a través de planes, programas y jornadas de capacitación y mediante las reformas necesarias en los diseños curriculares de la carrera docente y la transformación necesaria de las pautas pedagógicas.

TITULO III

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 17: Una vez promulgada esta ley, deberá conformarse el Equipo de Coordinación del artículo 12, a través de un concurso de antecedentes, bajo las pautas que al efecto dicte el Consejo General de Educación.

ARTICULO 18: La plataforma web prevista en el artículo 14 deberá diseñarse por la Autoridad de Aplicación y entrará en funcionamiento una vez dictada la reglamentación de la presente. El material de estudio, informativo, las guías y recursos didácticos se irán incorporando progresivamente, en un plazo de tres meses a partir de la creación de la página.

ARTÍCULO 19: Se deberá promover campañas de difusión masiva en los medios de comunicación social, para brindar información y concientizar a la población sobre el fenómeno de la violencia escolar, sus riesgos y consecuencias, incentivando al compromiso para su erradicación en todas sus formas.

ARTICULO 20: De Forma.

H.

FUNDAMENTOS

Sres. y Sras. Legisladores

En la actualidad nos encontramos en una situación social compleja en relación a la violencia directa, psicológica y estructural que se vive en todos los ámbitos de la comunidad, lo cual se manifiesta tanto en personas mayores como en los menores de edad. Entendemos que es en éstos últimos es donde debemos intervenir y abordar la problemática a la cual nos enfrentamos por considerar a los chicos y a las instituciones educativas a las que asisten pilares fundamental de la sociedad, con miras de generar un cambio positivo en la población y que nos lleve progresivamente a entendernos y respetarnos de una mejor manera en todas las situaciones y lugares en los que nos encontremos desarrollándonos como personas.

De esta manera el presente proyecto quiere direccionar sus mecanismos y herramientas para establecer un marco normativo para el desarrollo de la promoción de la convivencia y el abordaje de la conflictividad social en las instituciones educativas de la provincia de Entre Ríos, en clara concordancia con la Ley Nacional Nro. 26.892.

Es así que este proyecto prevé la orientación de la educación provincial hacia criterios que promuevan la convivencia y la cultura de la paz, en los términos de las Resoluciones 53/243, 52/15, 53/25; 62/89 de Naciones Unidas N.U.; UNESCO, Carta Fundacional y Conferencia General 27º; Objetivos de Desarrollo para el Milenio; Convención de los Derechos del Niño; Conferencia de Paz Mundial sobre la Educación Para Todos – Actividades UNICEF, todo ello en armonía con los principios del sistema de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes —Ley Nacional Nro. 26.061, la Convención sobre los Derechos del Niño —Ley 23.849—, y las leyes de Educación Nacional Nro. 26.206.

El sistema de Naciones Unidas ha abordado el tema, sobre todo tratando de responder activamente a la problemática de “cómo ir más allá de la salvaguarda de paz (*peacekeeping*) hacia la construcción de la paz (*peacebuilding*)”.

H.

El Plan de Paz de las Naciones Unidas plantea a la comunidad internacional que “debe prestar su concurso de manera innovadora para asegurar una base de paz duradera y rebasar su rol tradicional de avocarse a la construcción de la paz. Lo cual incluye desarrollo social, vigencia de los derechos humanos y tolerancia en la multiculturalidad”. (Documento Programa Cultura de Paz en El Salvador GOES–UNESCO, 1993.- p.15).

Galtung definió la paz es “un orden social”; un estado de cosas donde los seres humanos puedan alcanzar el máximo de sus potencialidades desde la cuna y sin que por cuestiones estructurales y culturales este desarrollo sea abortado”. En este sentido, señaló que hay cuatro tipos de violencia cuando no se satisfacen las Necesidades básicas de las personas: 1) Violencia clásica: contra el cuerpo humano 2) Pobreza (necesidades básicas insatisfechas) está condicionada estructuralmente 3) Represión: (privación de derechos humanos) es la intolerancia represiva 4) Alienación (privación de necesidades básicas superiores como la libertad y la identidad). En sus palabras: “hay una causa de muerte que no se debe a la guerra sino a la miseria”. Esta idea, claramente expresa que la violencia estructural puede ser tan mala como la directa, o peor.

“La gente muere o lleva una vida miserable, expuesta al hambre y las enfermedades que no se pueden curar por falta de recursos o atención, llamada trasngeneracional, por estar políticamente reprimida, o económicamente explotada o privada de la libertad. Estructuralmente por estar lejos de aquellos que quiere o con quienes se identifica mientras la violencia directa sólo es una alerta que llega demasiado tarde cuando las condiciones estructurales y la violencia cultural se vuelven insoportables, explotadas por actores cínicos”.

H.

En este sentido, Educación para la Paz, excede el espacio áulico y escolar, es un imperativo ético y pedagógico en nuestra sociedad. En efecto, no podemos hablar de paz en un territorio donde imperan la pobreza, la falta de acceso a servicios básicos, en un territorio atravesado por crímenes feminicidas y narcotráfico. Nuestra provincia se encuentra expuesta al aspecto más crudo de la violencia estructural.

Así vemos fácilmente que las causas estructurales se combinan y con procesos de marginación, fragmentación y exclusión social por causas educativas, económicas, sanitarias y políticas: pobreza integral y estructural: desnutrición infantil, falta de trabajo, familias completas postergadas y desatendidas por el sistema de salud público, dando lugar a generaciones y generaciones completas sin oportunidades ni posibilidades de superar dicha encrucijada.

Y esto es así porque la violencia estructural socava los cimientos mismos de la sociedad y su futuro, y siempre se encuentra enlazada con corrupción, el avasallamiento sobre la justicia y el creciente narcotráfico, fenómenos irrumpen violentamente generando un avasallamiento sobre derechos humanos conquistados y provocando represión y abulia social, de forma tal que los ciudadanos integralmente pobres y culturalmente diversos son rehenes y postergados en ese estado.

En las escuelas periféricas los conflictos tienen a ser más sociales (económicos y culturales) que individuales, precisamente porque los lazos sociales están más desgastados y la violencia solo se controla por la fuerza.

El microcosmos de las escuelas en comunidades vulnerables se reproducen las expresiones de violencias de la comunidad.

La permanencia en el tiempo de esta situación deviene en violencia cultural, que legitima este estado de cosas. Se transmite por instituciones culturales dominantes y se encuentra tan arraigada que a veces es difícil que las personas acepten ver la realidad de otra forma.

Por ello la resolución de conflictos escolares tiende también a regenerar el tejido social promoviendo la creación de vínculos sociales, fortaleciendo la acción colectiva y la creación de una red social de protección y contención social.

La capacitación del componente social de la comunidad, garantiza la sustentabilidad del mismo. La existencia de recursos humanos en las comunidades que sean capaces de producir y gestionar en el sistema económico-social, los cuales se incluyen en un sistema educativo capaz de proporcionar una fuerza laboral cualificada para lograr un colectivo de individuos y familias equilibradas, productivas y felices. Fisas Armengol expresa que “educar para la paz no significa aplicar una fórmula mágica que convierta a las personas en gente pacífica. Educar para la paz es, más bien, tratar de estimular el conflicto, aceptarlo como algo consustancial a la naturaleza humana, pero desde una perspectiva positiva, creadora, es decir que lleva implícito; los mecanismos para regular o solucionar satisfactoriamente el mismo conflicto”.

El documento 142 EX/13 “Programa de Acción para Promover una Cultura de Paz”, *“Una cultura de paz debe ser entendida como un proceso que surge de la propia población y se desarrolla de manera diferente en cada país, en función de su historia, sus culturas y sus tradiciones. Sin embargo, es evidente que una cultura de paz debe estar basada en el reconocimiento del valor fundamental de la paz y de la solución pacífica de los conflictos... una cultura de paz sólo puede desenvolverse en el contexto de una calidad de vida adecuada de toda la población, lo que a su vez requiere s amplia participación en el desarrollo humano endógeno”...“El desarrollo sostenible en todos los niveles, del local al nacional, exige un particular hincapié en la gestión constructiva de los conflictos que surgen en el proceso de adopción de decisiones”... “Una cultura de paz no puede ser definida con rigidez, ni impuesta desde el exterior”.*

H.

Sobre el particular, la educación debe enfocarse en la necesidad que tienen las personas, integrantes de una comunidad de generar un cambio de actitud ante los conflictos y concebirlos como algo natural de las sociedades, como motor de la evolución de las mismas, transmutar hacia una idea positiva con la convicción de que es necesario asumirlos en forma pacífica para llegar a una solución satisfactoria.

El efecto es el comportamiento “contagioso” en favor de la pacificación y la consiguiente reducción o eliminación de la violencia, acompañado por la construcción de espacios de participación abiertos para la reconstrucción del tejido social deteriorado, con miras a que los mismos ciudadanos asuman un compromiso y protagonismo distinto que transforme la dinámica social.

Esto implica la aplicación de la pedagogía de la tolerancia y de un plexo valorativo donde la paz es el eje de la concepción de la convivencia, bajo la tácita formación de unos “consensos mínimos”.

La importancia de la Educación para la Paz consiste a que ésta ayude “a que el ciudadano se libere de todo lo que le impide disfrutar de las cosas más elementales de la vida, ya sea debido a la violencia directa o a la violencia estructural” .

Por consiguiente, la Educación para la Paz, entendida en todo el sentido del término, especialmente desde la teoría de Galtung, debe transmitir la paz estructural la única forma de vida posible. Por ello la Paz está necesariamente ligada al Desarrollo social y económico de las comunidades.

Tomando como referencia a Betty Reardon, los programas de estudios en todos los niveles deben incluir objetivos generales que permitan a las personas adquirir actitudes positivas de sí mismo y de sus semejantes, cultivando comportamientos que denoten confianza, tolerancia, responsabilidad, aceptación de los cambios, respeto por los pares, práctica de valores pacíficos, actitudes solidarias.

H.

Las formas de convivencia sociales son construidas y por consiguiente aprendidas, tienen su justificación y fundamento en la dignidad y los derechos de los ciudadanos con conciencia del bien común que reconozca y transforme las injusticias sociales.

Así fácilmente comprobamos que cuando la violencia está internalizada culturalmente y rige la forma de relacionarse de las personas, los niños expresan y exteriorizan en su entorno las conductas violentas. Fisher (2010) considera al bullying o violencia escolar como *“el conjunto de cualquier tipo de actitudes agresivas practicadas con intención de causar dolor o sufrimiento a la víctima, repetidamente, sin motivación evidente por uno o más estudiantes”*.

En una muestra realizada en nuestras escuelas nos señaló que al menos el 10% de los estudiantes fueron víctimas o victimarios de violencia entre pares. En un contexto generalizado de violencia, este tipo de situaciones son minimizadas tanto por profesores como por los padres y demás alumnos. No hay acciones de prevención, detección, control o corrección. Y definitivamente la comunidad escolar no se muestra preparada para gestionar adecuadamente. El acoso escolar como agresión o intimidación es la antesala de conductas que generalmente escalan, atento que los estudiantes no demuestran diferenciar entre bromas, insultos, malos tratos y por consiguiente expresiones de violencia directa, sin ningún tipo de remordimiento. Por su parte las víctimas denotan malestar, apatía, tristeza.

No hay un patrón que podamos seguir para detectar quien podría ser víctima de bullying, ellas son altas, flaca, con notas altas, con notas bajas, tímidas, histriónicas, gordas, delgadas, ricas, pobres, blancas, trigueñas, asiáticas, etc. Los agresores buscan la aprobación del grupo y esto es algo que los educando muchas veces apoyan o fortalecen. La víctima no tiene motivación para concurrir a la escuela y a la situación sin resolver afecta a toda la comunidad.

H.

Sin profundizar en los factores de riesgos, a grandes rasgos se pueden identificar: estructura escolar, espacio, practicas, políticas educativas, acceso a bienes y servicios de los estudiantes, lazos de reconocimientos entre pares y consumo de tabaco, alcohol y drogas ilegales.

El presente proyecto propone un abordaje integral y transdisciplinario de la problemática, en el entendimiento de que la complejidad de los problemas demanda la conjunción de saberes y de políticas públicas desde diversos ámbitos.

La idea de la integralidad del abordaje expresa: *“Todo afecta e interactúa con todo, cada elemento no sólo se define por lo que es, o representa en sí mismo, sino, y especialmente, por su red de relaciones con todos los demás”*.

Edgar Morín hace un impecable aporte *“La transdisciplina representa la aspiración a un conocimiento lo más completo posible, que sea capaz de dialogar con la diversidad de los saberes humanos. Por eso el dialogo de saberes y la complejidad son inherentes a la actitud transdisciplinaria, que se plantea el mundo como pregunta y como aspiración.”* En el mismo trabajo, Morín cita a Basarab Nicolescu *“Una comprensión de la transdisciplina que enfatiza el “ir más allá” de las disciplinas, trascenderlas. ... concierne a una indagación que se realice a las disciplinas, las atraviese, y continúe mas allá”*.

La metodología de la transdisciplinarietà importa el trabajo en equipo de profesionales especializados que interactúan dando un abordaje particular a una realidad compleja, coordinando tareas y visiones desde una óptica multidimensional, lo que garantiza un porcentaje alto de éxito de la meta trazada, interactuando de modo tal que logren una transformación e integración de sus aportes respectivos desde una perspectiva holística.

H.

El abordaje integral e intervencion en las instituciones a través de charlas, debates y acuerdos que se dan entre los diferentes actores que integran los establecimientos educativos con el fin de generar un protocolo de acción y promoción de la convivencia que permita un mejor clima escolar y en sus propios hogares, construyendo de ésta manera una ciudadanía con participación democrática y dando lugar a resoluciones pacificas de los conflictos.

Para ésto también es necesaria la participación de los organismos y entidades provinciales dando impulso a investigaciones y recopilación de experiencias en todo el territorio, generando información que puedan aplicarse en situaciones similares o iguales que permitan la solución de los conflictos; para volcar los saberes en una plataforma web donde se pueda recopilar todos los datos y generar el fácil acceso a ellos.

Considerando fundamental que la escuela cumpla un rol clave para el desarrollo de los chicos, permitiendo que los mismos conozcan sus derechos individuales y colectivos, que sean ciudadanos que se incorporen a la comunidad con plenitud en ejercicio de derechos y obligaciones. En este proceso de formación la escuela no es una institución neutra. Debe acompañar en forma voluntaria y comprometida insertando en sus Proyectos educativos acciones integradoras de sectores culturales y étnicamente diversos, privilegiando la autonomía participativa, la propuesta creadora, responsabilidad, pluralismo y solidaridad sociales.

En este sentido, se otorgara por parte del estado todos los medios y mecanismos adecuados para el desarrollo de las actividades y capacitaciones que sean necesarios para ello.

Por todo lo expresado invito a los señores diputados a acompañar esta iniciativa y la aprobación de éste proyecto.

H.